

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2017/16	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	24 / d'abril / 2017
Durada	Des de les 12:00 fins a les 13:15 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Enric Pla Vall
Secretaria	M ^a Carmen Redo Solanilla

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (TSV)	Enric Pla Vall	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
TSV	Jan Valls Fernandez	SÍ
PSPV-PSOE	Guillermo Alsina Gilabert	NO
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	NO
COMPROMÍS	Doménec Fontanet I Llätser	SÍ
COMPROMÍS	Jordi Moliner Calventos	SÍ
SECRETARIA	M ^a Carmen Redo Solanilla	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

- Guillermo Alsina Gilabert: «Viatge en Madrid»
- Marc Albella Esteller: «Viatge en Madrid»

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació, si escau, de l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 18 d'abril de 2017.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 18 d'abril de 2017, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 18 d'abril de 2017.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 3887/2017. Proposta d'aprovació lot de factures codi 16.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 19 d'abril de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las facturas del código 16 por importe de 49.911,41 euros.

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS COOP. V.	203	28-febr.-17	78,65
4 COLORS COOP. V.	204	28-febr.-17	433,66
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PROMOCION GASTRONÒMICA	43086	22-març-16	5.000,00
ASOCIACION PATIM	47	14-març-17	188,94
ASOCIACION PROTECTORA NATURALEZA LEVANTINA ECOLOGISTES VINA	A-01	06-març-17	600,00
CARMEN MORELLA MUÑOZ	42767	01-abr.-17	3.630,00
CARMEN MORELLA MUÑOZ	R022017	01-abr.-17	3.630,00
CENTRE DE AUTORENTAT VINAROS SL	20	01-març-17	406,56
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	709	02-març-17	40,23
CONNECTA'T SISTEMES AVANÇATS DE TELECOMUNICACIO SL	22	22-març-17	4.891,79
CRISTOBAL MIRAVET STURM	V 003/17	26-març-17	3.630,00

DEPORTES MOLINER BERNAD SL	V-35115	28-febr.-17	75,00
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	18/178	28-febr.-17	79,20
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	18/179	28-febr.-17	32,18
DOLORES BALANZA ARRUFAT	1	28-febr.-17	600,00
EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA	368	06-març-17	39,99
EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA	369	06-març-17	18,17
ELECTRICIDAD Y FONTANERIA FORNER, SL	33	16-març-17	7.616,54
ELECTRODIESEL FISANT CB	122	28-febr.-17	1.359,10
EXPERT PINTURAS SL	465	15-febr.-17	432,85
FERRER OBRAS Y SERVICIOS SL	A/7008	28-febr.-17	1.427,80
FERRTERIA HIJOS DE JOSE COMES	253	28-febr.-17	131,53
GESTIONA CULTURA SLU	EMIT17-43	28-febr.-17	1.208,33
HELIOS POMAR BLANCO	10	10-març-17	756,25
INDUSTRIAS MILLARS 2010 SL	MILL5004	28-febr.-17	6.756,75
JUALPALU 2001 SL	170199	20-març-17	1.899,70
JUAN MEMBRADO POLO	A15	28-febr.-17	1.101,10
LITOCOLOR LINEART SL	1797	06-març-17	29,55
MARIA DOLORES NOS MATEU	12	02-març-17	36,30
MEDIOS AUDIOVISUALES DEL MAESTRAT SL	17095	06-març-17	605,00
OFIMATICA SANCHO SL	1700019	28-febr.-17	25,41
PIXEL INGENIERIA	1210	14-març-17	515,46
RIC-ROC SL	A-20170101	28-febr.-17	23,57
RODRIGO ROIG PAVIA	R17016	28-febr.-17	119,79
ROMIL SL	93	15-febr.-17	20,69
ROSA LUPE ZARAGOZA - PATCHLUPE MERCERIA	183P	10-març-17	4,00
SAGAL VINAROS SL	2155663	28-febr.-17	2,80
SAGAL VINAROS SL	2159315	28-febr.-17	73,06
SAGAL VINAROS SL	2160046	28-febr.-17	29,10
SAGAL VINAROS SL	2163333	28-febr.-17	136,92
SAGAL VINAROS SL	2181961	28-febr.-17	212,32
SOCIETAT CATALANA DE PETROLIS SA	2017642001260	28-febr.-17	1.003,50
SPORT GARRIDO SA	357	03-març-17	1.009,62
TOTAL.....			49.911,41

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las FACTURAS CODIGO 16

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 49.911,41 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

3.- Expedient FACT-2017-417. Proposta d'aprovació de la factura núm. RU070 en concepte de recollida de residus del mes de febrer 2017.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 19 d'abril de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la factura n.º RU 070 presentada por UTE ACCIONA TETMA RU VINAROS por importe de 46.947,01 €

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la factura nº RU70 por los trabajos de recogida de residuos del mes de FEBRERO por importe de 46.947,01 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la factura RU70

TERCERO.- El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones del mismo mes.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

4.- Expedient 3536/2017. Proposta per a aprovar les liquidacions bancàries en concepte de comissions i manteniment de comptes bancaris.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 19 d'abril de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones por importe de 356,35 € euros, presentada por diversas entidades bancarias,

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones en concepto de INTERESSOS, COMISSIONS I

MANTENIMENT COMPTES BANCARIS por un importe total de 356,35 €.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación, ordenar el pago con cargo a la partida presupuestaria 011.31900, y aplicar a los documentos PADS indicados:

-BANCO DE SABADELL, por importe de 97,10 €. PAD 7235

-CAIXABANK, por importe de 12,00 €, PAD 7381.

-CAIXABANK, por importe de 14,52 €, PAD 7383

-CAIXABANK, por importe de 12,00 €, PAD 11337

-CAIXABANK, por importe de 5,40€. PAD 11338

-BANCO DE SABADELL, por importe de 187,48 €. PAD 11356

-BANCO DE SANTANDER, por importe de 18,85€ PAD 11415

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

5.- Expedient 3418/2017. Proposta de pagament de dieta a favor de Jan Valls Fernández amb motiu de l'assistència al Palau de Congressos de València (l' hora de les decisions).

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 19 d'abril de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por JAN VALLS FERNANDEZ, en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el pago de una dieta a favor de JAN VALLS FERNANDEZ, con NIF 20477475T por importe de 84,00, con motivo de ASISTENCIA PALAU CONGRESSOS DE VALÈNCIA (l' Hora de les Decisions)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

6.- Expedient 3781/2017. Sol·licitud de Gesdeyco SL per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de certificat servei urbanístic.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 12 d'abril de 2017:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Reconocimiento del Derecho a la Devolución de Ingresos debidos

CONCEPTO:EXPEDICIÓ DOCUMENTO ADMINISTRATIU-CERTIFICAT SERVEI URBANÍSTIC

IMPORTE: 13,22€

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 29 de de setembre de 2016, a les 09:33 hores fue presentada por GESTION DESARROLLO COORDINACION DE OBRAS SL solicitud de devolución de ingresos debidos por en concepto de EXPEDICIÓ DOCUMENTO ADMINISTRATIU -CERTIFICAT SERVEI URBANÍSTIC.

II. Por parte de la Técnico de servicios técnicos, en fecha 21/03/2017 se ha emitido informe en el sentido de :

" En relación con la solicitud de devolución presentada por GESDEYCO, SL (Alicia Forner)en fecha 29/09/2016 nº de registro 15483 por renuncia a la misma, a la expedición de documentos administrativos (certificado compatibilidad urbanistica).

SE INFORMA:

Que en fecha 06.07.2016 se emitió el certificado de compatibilidad solicitado por GESDEYCO SL, con el siguiente tenor literal:

.." Considerando la documentación aportada en fecha 20 de Junio de 2016, y a la vista de la preexistencia de una actividad similar anterior legalmente establecida, se INFORMA FAVORABLEMENTE A LOS SOLOS EFECTOS DE LA COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA EN CUANTO AL USO, LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD CUYOS DATOS SE INDICAN ARRIBA.

Así mismo, el presente se emite sin perjuicio del necesario permiso para ejercitar las obras que se requieran para la puesta en marcha de la instalación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

" Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a

cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal tanto técnica como administrativa tendente a verificar que los actos urbanísticos sujetos a licencia, comunicación previa o declaración responsable, realizados en el término municipal, se ajustan a la normativa vigente.

III. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar a GESTION DESARROLLO COORDINACION DE OBRAS SL, el derecho a la devolución de ingresos debidos por el concepto tributario .EXPEDICIÓ DOCUMENTO ADMINISTRATIU -CERTIFICAT SERVEI URBANÍSTIC, por producirse el hecho imponible.

SEGUNDO. Dar traslado a GESTION DESARROLLO COORDINACION DE OBRAS SL del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.”

7.- Expedient 1809/2017. Sol·licitud de Maria Ángeles Artero Pastor per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de llicència d'activitat.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 6 d'abril de 2017:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Reconocimiento del Derecho a la Devolución de Ingresos debidos

CONCEPTO: Llicència d' activitat nº liquidación 020170073562

IMPORTE: 210,35€

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 17/02/2017 fue presentada por MARIA ANGELES ARTERO PASTOR solicitud de devolución de ingresos debidos por en concepto de Llicència d' activitat nº liquidación 020170073562 , ingresada en fecha 26/01/2017.

II. Por parte del departamento de actividades en fecha 03/04/2017 se emite informe:

“En relación con vuestra nota de regimen interno sobre el pago de tasas por la tramitacion de expediente de actividad, para la feria de carnavales, según escrito de M.^a ANGELES ARTERO PASTOR, referente al expediente nº 698/2017; hemos de comunicaros que revisados los archivos y registros municipales, hemos podido comprobar:

Que efectivamente , hizo un primer pago de tasas que ascendian a 210,35 €, pero al comprobar que no coincidian los metros de la actividad con los de la tasa, se le requirió para que abonara la diferencia, y entonces realizo un segundo pago de tasas con la cantidad correcta, que ascendia a 360,61€.

Por lo tanto , si se realizaron dos pagos de tasas, en un mismo expediente, siendo el primero erroneo.

Y es lo que comunico a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en

que se ordene el pago de la devolución.”

II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS-

Artículo 2º.- Hecho imponible. 1.- “Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal tanto técnica como administrativa tendente a verificar que los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento ya se encuentre sujeto, el ejercicio de dicha actividad, al régimen de licencia administrativa, comunicación previa o declaración responsable.”

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura: a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades. b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular. c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que: a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre actividades Económicas..b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.- Se entenderá como de funcionamiento las comprobaciones e inspecciones efectuadas con posterioridad a la apertura del establecimiento

. Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Base imponible Se tomará como base de la presente exacción, los metros cuadrados del local que figura

III. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Reconocer a MARIA ANGELES ARTERO PASTOR, el derecho a la devolución de ingresos debidos por el concepto tributario 210,35€ .Licència d' activitat nº liquidación 020170073562

SEGUNDO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

TERCERO. Dar traslado a MARIA ANGELES ARTERO PASTOR del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes."

8.- Expedient 2907/2017. Sol·licitud de Justo Redó Chaler i altres per a la devolució de taxa per matrícula en curs de formació de persones adultes.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 6 d'abril de 2017:

"ASUNTO: DEVOLUCIÓN TASA POR MATRÍCULA CURSO FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

INTERESADOS: VARIOS

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En informes de la coordinadora del Consell Municipal de FPA, de fecha 29/03/17, se propone la devolución de los importes de la tasa por matrícula a los cursos de formación de personas adultas a las personas que allí se indican, siendo éstas las siguientes:

Exp	Nom	Curs	Motiu	Quantitat
2907	Justo Redó Chaler	Xarses Socials	Anul·lació del curs	32' 4 €
2908	M ^a Teresa Llonar	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €
2909	Amanda Prats	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	22'20 €
2911	Noemí León Ferrer	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €
2912	Jordi Sanç	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €
2913	Angeles Folch	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	32'4 €
2914	Rafi Galeote	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

II.- El artículo 5.3. de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por matrícula en el patronato municipal de formación de personas adultas de Vinaròs, establece que se devolverá el 100 % de la tasa en el siguiente caso: Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si estos no interesan a los matriculados. Se devolverá un porcentaje de la tasa en relación con el tiempo transcurrido o material utilizado en el siguiente caso: por renuncia de la persona matriculada en el caso que su plaza sea ocupada por otra matrícula nueva.

III.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME.-

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la devolución de las tasas por matrícula a los cursos de formación del Consell Municipal de FPA, por los motivos indicados en los informes de la coordinadora de fecha 29/03/2017, a los siguientes interesados, y por los siguientes importes:

Exp	Nom	Curs	Motiu	Quantitat
2907	Justo Redó Chaler	Xarses Socials	Anul·lació del curs	32' 4 €
2908	M ^a Teresa Llonar	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €
2909	Amanda Prats	Danses d'arreu	Anul·lació del curs	22'20 €

		del mon		
2911	Noemí León Ferrer	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €
2912	Jordi Sanç	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €
2913	Angeles Folch	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	32'4 €
2914	Rafi Galeote	Danses d'arreu del mon	Anul·lació del curs	24'15 €

Segundo.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

9.- Expedient 3589/2017. Sol·licitud de NCG Divisió Grupo Inmobiliario per a la devolució de l'import en concepte de liquidació del impost d'IVTNU.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 18 d'abril de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

En fecha 21/01/16, la entidad Abanca corporación, división inmobiliaria SL (antes NCG Divisió Grupo Inmobiliario SLU), presenta por registro de entrada un escrito solicitando la devolución de ingresos indebidos en concepto de plusvalía relativa al expediente 706/13, respecto a la liquidación n.º 201402189. Al respecto alegan la existencia de un error en la fecha inicial de puesta de manifiesto del incremento.

En fecha 12/09/11 la Caixa de Ahorros de Galicia vendió a la mercantil NCG Divisió Grupo Inmobiliario un inmueble sito en C/ Andalucía n.º 75 esc 1 02 A, según escritura de aumento de capital social con n.º de protocolo 1379 otorgada ante el notario Alfonso García López. Por dicha transmisión, en fecha 11/11/11 se aprobó por la Junta de Gobierno la liquidación de plusvalía n.º 201105878, relativa al expediente n.º 346/11, por importe de 48,65 €, que fueron pagados en fecha 13/12/11. El periodo que se liquidó fue desde la adquisición por parte del transmitente en fecha 26/11/09, hasta la fecha de la firma de la escritura de compraventa el día 12/09/11.

En fecha 12/12/13, la mercantil NCG Divisió Grupo Inmobiliario vendió el referido inmueble a Nicolae Gheorge Postorica, según escritura de compraventa con n.º de protocolo 1286, otorgada ante el Notario Jesús M.ª Gallardo. Por dicha transmisión, en fecha 21/02/14 se aprobó por la Junta de Gobierno la liquidación de plusvalía n.º 201402189, relativa al expediente n.º 706/13, por importe de 194,60 €, que fueron pagados en fecha 16/04/14. El periodo que se liquidó fue desde la adquisición por parte del transmitente en fecha 26/11/09, hasta la fecha de la firma de la escritura de compraventa el día 12/12/13. Se observa la existencia de un error en la fecha inicial de puesta de manifiesto del incremento, ya que la mercantil NCG Divisió Grupo Inmobiliario adquirió el inmueble en fecha 13/12/11 y no en fecha 26/11/09.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

— Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Anular la liquidación n.º 201402189, relativa al expediente n.º 706/13, por importe de 194,60 €, que fueron pagados en fecha 16/04/14, y devolver al sujeto pasivo NCG División Grupo Inmobiliario, (actualmente Abanca Corporación, División Inmobiliaria SL) el importe de la liquidación.

SEGUNDO.- Aprobar una nueva liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 12/12/13, del inmueble sito en C/ Andalucía n.º 75 esc 01 02 A , por parte de la mercantil NCG División Grupo Inmobiliario, (actualmente Abanca Corporación, División Inmobiliaria SL), teniéndose en cuenta como fecha inicial de puesta de manifiesto del incremento, el día 12/09/11 y como fecha de devengo del hecho imponible el día 12/12/13:

n.º liquidación	Sujeto Pasivo	Importe	Domicilio Tributario
201704094	Abanca Corporación, División Inmobiliaria SL	97,30 €	C/ Andalucía n.º 75 esc 01 02 A

TERCERO.- Compensar la devolución del importe de la liquidación n.º 201402189, con el cobro de la liquidación n.º 201704094, y devolver NCG División Grupo Inmobiliario, (actualmente Abanca Corporación, División Inmobiliaria SL) el importe de la diferencia por importe de 97,30 €, así como los intereses de demora desde la fecha del pago en fecha

CUARTO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a NCG División Grupo Inmobiliario, (actualmente Abanca Corporación, División Inmobiliaria SL) de los intereses de demora correspondientes por importe total de 12,46 €.

QUINTO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de las cantidades indicadas en cuenta corriente señalada por el interesado, y darle traslado del acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes, y plazo para su interposición."

10.- Expedient 1548/2017. Liquidació a Iberdrola Comercialización de último recurso SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1er trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 12 d'abril de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD del primer trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
1ª Trimestre	1.035.222'31 €	593.891,53 €	441.330,68 €	6.619,96 €
TOTAL	1.035.222'31 €	593.891,53 €	441.330,68 €	6.619,96 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- *También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos

registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 3 de julio de 2003 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
1ª Trimestre	1.035.222'31 €	593.891,53 €	441.330,68 €	6.619,96 €
TOTAL	1.035.222'31 €	593.891,53 €	441.330,68 €	6.619,96 €

2. Notificar a IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

11.- Expedient 1694/2017. Liquidació a Iberdrola Clients SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1er trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 12 d'abril de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

Sujeto pasivo	Tipo suministro	Periodo	Base Imponible	Tipo Gravamen	de	Cuota
---------------	-----------------	---------	----------------	---------------	----	-------

Iberdrola Clientes	Telefonía	1ª Trimestre	1.223.848'23 €	1,5	18.357'72 €
				TOTAL	18.357'72 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

- II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

Sujeto pasivo	Tipo suministro	Periodo	Base Imponible	Tipo Gravamen	de	Cuota
Iberdrola Clientes	Telefonía	1ª Trimestre	1.223.848'23 €		1,5	18.357'72 €
					TOTAL	18.357'72 €

2. Notificar a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

12.- Expedient 3837/2017. Liquidació a Atlas Energia Comercial SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1er trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 12 d'abril de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de electricidad dentro del término municipal de Vinaròs, en el periodo que se detalla:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
	0			0
1ª TRIMESTRE			1.410'82 €	21'16 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo,

incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
	0			0
1ª TRIMESTRE			1.410'82 €	21'16 €

2. Notificar a ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

13.- Expedient 3688/2017. Liquidació a Cableuropa SAU, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1er trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 12 d'abril de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ORANGE ESPAGNE, S.A.U.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

Sujeto pasivo	Tipo suministro	Periodo	Base Imponible	Tipo Gravamen	de	Cuota
Orange Espagne SAU	Telefonía	1ª Trimestre 2017	78.767' 17 €		1,5	1.181 €
					TOTAL	1.181'51 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

- II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal

minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

Sujeto pasivo	Tipo suministro	Periodo	Base Imponible	Tipo Gravamen	de	Cuota
Orange Espagne SAU	Telefonía	1ª Trimestre 2017	78.767' 17 €		1,5	1.181 €
				TOTAL		1.181'51 €

2. Notificar a ORANGE ESPAGNE, S. A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

14.- Expedient 3795/2017. Liquidació a Acciona Green Energy Developments SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 1er trimestre 2017.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 12 d'abril de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL . relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 1º trimestre de 2017, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

Sujeto pasivo	Tipo suministro	Periodo	Base Imponible	Tipo Gravamen	de	Cuota
ACCIONA GREEN	Electricidad	1ª Trimestre 2017	5.249'78 €		1,5	78'75 €
				TOTAL		78'75 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes

de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

Sujeto pasivo	Tipo suministro	Periodo	Base Imponible	Tipo Gravamen	de Cuota
ACCIONA GREEN	Electricidad	1ª Trimestre 2017	5.249'78 €		1,5 78'75 €
				TOTAL	78'75 €

2. Notificar a GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

15.- Expedient 3531/2017. Proposta per adjudicar a l'empresa Becsa SAU el contracte per a l'asfaltat del carrer Cirviola, Palometa, Manta, Llobarro, Ham, Batallola i plaça Sant Andreu.

No hi ha acord

Motiu: Ampliar documentació

Se deixa sobre la taula para ampliar documentació.

16.- Expedient 3550/2017. Proposta per adjudicar a l'empresa Grupo Maestrat el contracte per a la compra de carpes per a actes lúdics.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 19 d'abril de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 6 / d'abril / 2017 para proceder a la adquisiciónde de "jaimes per a actes lúdics" por un importe de 14.011,80 € .

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a GRUPO MAESTRAT SL el contrato para LA "Compra de carpes per a actes lúdics"

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 4590.213.00, por importe de 14.011,80 € a favor de la mercantil citada

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

17.- Expedient 1949/2017. Proposta per adjudicar a l'empresa Drager Safety Hispania SA el contracte per a la compra d'etilòmetre evidencial Dräger.

Favorable

Tipus de votació:

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda de data 19 d'abril de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 21 / de febrer / 2017 para proceder a la adquisición de ETILOMETRO EVIDENCIAL DRÄGER por un importe de 6.715'80€ .

Visto el informe favorable emitido por la intervención municipal

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a DRAGER SAFETY HISPANIA SA con CIF A-83140012 el contrato para COMPRA ETILOMETRO EVIDENCIAL DRÄGER.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 13263300, por importe de 6.715'80 € a favor de la mercantil citada

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

18.- Expedient 2013/2017. Alienació de Béns Mobles no Utilitzables per Adjudicació Directa (venta bicicletes i postes)

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe proposta de la TAG de contractació i l'Interventor de Fons de l'Ajuntament de Vinaròs de data 12 d'abril 2017.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 28 de marzo de 2017, con registro de entrada 4886, la empresa "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche SA" (PIMESA), que es una sociedad anónima unipersonal pública, constituida por un único socio, el Ayuntamiento de Elche, al que pertenece íntegramente el capital social, presenta una oferta para adquirir 30 bicicletas con anclajes y 26 módulos esclavos de dos candados cada uno, por importe de 4.740€, IVA no incluido.

SEGUNDO. Con fecha 29 de marzo de 2017, el concejal de Medio Ambiente emite propuesta para iniciar el expediente de contratación para la enajenación directa de dichos bienes muebles, motivando la misma.

TERCERO. Con fecha 30 de marzo de 2017, se dicta providencia de inicio por la Alcaldía.

CUARTO. Con fecha 5 de abril de 2017, se emite Informe por los Servicios Técnicos Municipales

QUINTO. Con fecha 10 de abril de 2017, se emitió certificado de la inscripción del bien en el Inventario de Bienes acreditando el carácter de efectos no utilizables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE al asunto es la siguiente:

- Los artículos 7.4, 112, 114, 117 y 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Los artículos 79 a 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Los artículos 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y el artículo 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establecen que el patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.

El mismo artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, añade que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales. En parecidos términos se pronuncia el artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales .

Del artículo 132 de la Constitución española y de los artículos 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se desprende que los bienes de dominio público son inalienables no procediendo, por tanto, su enajenación. Sin embargo, tal protección no afecta a los bienes de carácter patrimonial, cuya enajenación podrá llevarse a cabo, en los términos previstos en el presente informe-propuesta.

El artículo 6 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, establece que son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para su erario.

El artículo 7 establece el carácter de bienes patrimoniales de las parcelas sobrantes y los bienes o efectos no utilizables. En su punto cuarto considera como tales todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resulten inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.

Queda acreditado en el expediente, mediante la certificación del inventario de bienes municipal, de el carácter de efecto no utilizable del material objeto de la enajenación que en su día estuvo adscrito al programa público de préstamo de bicicletas y cuya prestación finalizó en 2012.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado (art. 80 LRBRL).

El procedimiento para la enajenación de bienes patrimoniales se regula en el Capítulo II del Título X de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y, en los artículos 109 a 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio -RBEL-.

El artículo 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana regula los supuestos de enajenación de bienes patrimoniales a título oneroso tras establecer que como regla general deberá realizarse por subasta pública, se contempla la venta directa de los mismos en determinados supuestos:

“ El órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando se dé alguno de los siguientes supuestos, que habrá de quedar acreditado en el expediente:

a) Cuando el adquirente sea otra administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias administraciones públicas o personas jurídicas de derecho público.

c) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro y el bien vaya a ser destinado a fines de utilidad pública o interés social.

d) Cuando se trate de parcelas sobrantes y la venta se realice a un propietario colindante, con arreglo a su valoración pericial.

e) Cuando se trate de bienes calificados como no utilizables, con arreglo a su valoración pericial.

f) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

g) Cuando la enajenación se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

h) Cuando la titularidad del bien corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.”

En nuestro caso, según ya hemos visto, concurren dos de los supuestos previstos por la Ley para la enajenación directa: el adquirente, PIMESA, es una sociedad mercantil en cuyo capital es mayoritaria y única la participación directa de una administración pública, y se trata de bienes calificados como no utilizables, que deberán enajenarse con arreglo a la valoración pericial que consta en el expediente.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de las parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios municipales tal y como establece el artículo 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

III. ÓRGANO COMPETENTE

La Alcaldía conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, ya que la venta de dichos bienes no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros. Dicha competencia esta delegada en la JUNTA DE GOBIERNO por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2015.

IV. FORMALIZACIÓN CONTRATO

Se adjunta borrador del contrato de compraventa.

Por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Adjudicar a “Promociones e Iniciativas Municipales de Elche SA” (PIMESA) la enajenación directa de 30 bicicletas y 26 módulos esclavos de dos candados cada uno, debido al carácter de bienes no utilizables, y ser la empresa “Promociones e Iniciativas Municipales de Elche SA” (PIMESA), una sociedad anónima unipersonal pública, constituida por un único socio, el Ayuntamiento de Elche, por importe de 4.740€, IVA no incluido.

SEGUNDO. Notificar a PIMESA SA la presente Resolución, con indicación que la formalización del contrato de compraventa deberá producirse en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de este acuerdo y que deberá efectuar el ingreso del importe de adjudicación en la Tesorería municipal antes de la firma del mismo.

TERCERO. Anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la enajenación."

Despatx extraordinari.

No hi ha.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

Dació de compte de diversos assumptes.

La Junta de Govern determina que la pròxima Junta de Govern se celebri el dia 2 de maig a les 12:00 hores.

La Junta de Govern determina que la pròxima Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures se celebri el dia 9 de maig a les 13:30 hores.

C) PRECS I PREGUNTES

Precs i Preguntes.

No hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT